

LICENCIA DE PATERNIDAD según convención colectiva 2010-2012 CLÀUSULA 54: PERMISO POR PATERNIDAD. El Empleador se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos en caso de nacimiento de un hijo según las siguientes condiciones: Veinte (20) días hábiles, al padre por nacimiento de hijo. En caso de enfermedad grave de hijo o hija, así como complicaciones graves de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso de paternidad se extenderá por un período de veinte (20) días adicionales. En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de treinta (30) días hábiles. En caso de fallecimiento de la madre, el padre tendrá derecho al permiso postnatal que le hubiere correspondido a ésta. En caso de adopción el Empleador concederá permiso de veinte (20) días hábiles en caso de adopción contados a partir de la fecha que sea dado en colocación familiar, o sea autorizado por el Consejo del Niño y el Adolescente, con miras a la adopción. También gozarán de la ayuda económica equivalente a la que se concede por nacimiento de hijo. Según convención colectiva única 2013-2014 1.3. Las instituciones de educación universitaria se comprometen a conceder permiso de paternidad remunerado a los trabajadores universitarios en caso de nacimiento de un hijo o hija, según la Ley para la Protección de las Familias la Maternidad y la Paternidad con las siguientes condiciones: Quince (15) días continuos al padre por nacimiento de hijo o hija. En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de treinta (30) días continuos. En caso de adopción, se concederá permiso por quince (15) días continuos a los padres adoptantes que se les conceda la adopción de un niño o niña, contados a partir de la fecha en que les sea dado en colocación familiar, autorizada por el Consejo de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente con miras a la adopción. PIMAS DE PROFESIONALIZACIÓN según convención colectiva 2010-2012 CLÁUSULA 64: PRIMA DE PROFESIONALES. El empleador conviene en mantener, aplicar y pagar la “Prima de Profesionales” a los trabajadores fijos Jubilados, Pensionados y Contratados, en los términos establecidos en el documento adjunto denominado, “Manual para la Aplicación de la Prima de Profesionales”, el cual es parte integrante de la presente normativa laboral . CLÀUSULA 65: PRIMA POR GRADO ACADÈMICO. El Empleador se compromete a seguir cancelando una prima mensual por grado académico equivalente al dieciséis por ciento (16%) del nivel 301 de la tabla de salarios de los Técnicos Superiores y el dieciséis por ciento (16%) del nivel 401 de la tabla de salarios de los Profesionales de carrera larga a los trabajadores que obtengan títulos universitarios, en las áreas mencionadas, mientras ocupe un cargo de apoyo donde no aplica la Prima de Profesionalización. Esta prima cesará cuando el trabajador sea ubicado en el cargo correspondiente Técnico o Profesional CLÁUSULA 66: COMPENSACIÓN ACADEMICA POR ESTUDIOS DE POSTGRADO El empleador conviene en reconocer y pagar, a partir del depósito de la presente Normativa Laboral, una compensación de carácter académico a los trabajadores administrativos al servicio de las Universidades, Institutos y Colegios Universitarios, que posean un título legalmente obtenido en la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a la normativa vigente del Consejo Nacional de Universidades, o en el exterior, para lo cual será necesario haber cumplido con el proceso de legalización del título ante la autoridad competente donde se emitió el título. Esta

compensación académica se distribuirá de la siguiente manera: Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos verificar la legalidad de los títulos consignados por los Profesionales Beneficiarios. Esta cláusula tiene carácter salarial. CLAUSULA 67: COMPENSACIÓN EN BOLIVARES ESPECIALISTA TECNICO 10% SALARIO NORMAL ESPECIALISTA 13% SALARIO NORMAL MAGISTER 16% SALARIO NORMAL DOCTORADO 19% SALARIO NORMAL Convención colectiva 2013-2014 CLÁUSULA N° 69: PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN Se conviene en pagar a las trabajadoras y trabajadores administrativos y obreros en condición de activos, con título universitario de Técnicos Superior Universitario, Licenciado o equivalente y postgrado, una prima mensual, de acuerdo a los términos siguientes: Titulo A partir de 1/1/2013 A partir de 1/1/2014 Técnico Superior Universitario 600 700 Licenciado o equivalente 750 800 postgrados(Especialización, maestrías, doctorados) 850 900 Cual Seria Mi Propuesta Salarial Reconstrucción de tabulador 1 Enero 2015 40% 1 Septiembre 2015 35% 1 Enero 2016 30% 1 Septiembre 2016 30% 150 o 120 Días de vacaciones y aguinaldos Prima por antigüedad 3% Prima por transporte al personal residenciado fuera de la ciudad o estado en Bs 1500 para 2015 y Bs 30000 en 2016 (para personas residenciadas en otra ciudad dentro del estado) fuera del estado Bs. 3000 2015 y Bs 5000 2016 Guardería y beca 2000 en 2015 y 3000 3n 2016 a todos los empleados con niños en edad de guardería sin excepción, ya que todo niño genera un gasto asi sea cuidado por familiares. juguetes niños navidad 5000 2015 y 7000 2016 Primas por Profesionalización: Compensación En Bolívares Especialista Técnico 10% del Salario Normal Especialista 15% del Salario Normal Magister 20% del Salario Normal Doctorado 25% del Salario Normal